

**10.SET.2013- 21786**

**OFICIO ORDINARIO N°**

**ANT.:** Memorandum INPR2013-76625, de fecha 19-08-2013, del Sr. Director de Gestión Ciudadana, de la Presidencia de la República, que remite para informe la presentación de fecha 14-08-2013, efectuada por la

**MAT.:** Se refiere a las materias contenidas en su presentación. Remite presentación al Instituto de Previsión Social, para que informe respecto de la materia de su competencia.

**FTES. :** Ley N° 20.255, artículos 36, 47 y 48. Ley N°19.234.

**DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES**

**A: SEÑORES**

Mediante el Memorandum citado en antecedentes, el Sr. Director de Gestión Ciudadana, de la Presidencia de la República, ha remitido para informe su presentación singularizada en antecedentes, en virtud de la cual efectúan, en síntesis, los siguientes planteamientos:

1.- Que en su calidad de pensionados de la ley N°19.234, se les apliquen los beneficios del pilar solidario previstos por la ley N°20.255, correspondientes a los años 2011,2012 y 2013.

2.- Que las pensiones sean reajustadas anualmente según la real variación del costo de la vida.

3.- Que sus pensiones no contributivas sean reliquidadas sobre la base de todos los aportes previsionales realizados durante su vida laboral

4.- Que se incorporen en la Ley de Presupuesto años 2013-2014, mejoramientos substanciales en materia de pensiones no contributivas, que permitan acceder a los beneficios del pilar solidario.

Sobre el particular y en el mismo orden de sus planteamientos, esta Superintendencia cumple con expresar, lo siguiente:

A.- Respecto de lo señalado en el punto N°1 anterior, cabe hacer presente, que el artículo 36, de la ley N°20.255, previene que los beneficiarios de pensiones otorgadas por la Ley N°19.234-entre otros- pueden acceder a los beneficios del sistema solidario, siempre que cumplan con los requisitos previstos por el primero de los singularizados cuerpos normativos.

Pues bien, atendido el hecho que el Instituto de Previsión Social cuenta con los registros e información necesaria, para determinar si los peticionarios que se individualizan en el listado que adjuntan a su presentación, cumplen o no con los requisitos legales para acceder a los beneficios del pilar solidario, se ha estimado necesario remitírsela junto con los antecedentes y los documentos fundantes de la misma, con la finalidad que proceda a estudiar cada caso particular, informando de lo resuelto directamente a ustedes, con copia al Sr. Director de Gestión Ciudadana, de la Presidencia de la República y a esta Superintendencia.

B.- En lo que dice relación al reajuste de las pensiones, cabe consignar, que el artículo 12 de la Ley N°19.234, previene que las pensiones no contributivas se reajustan en las mismas oportunidades y porcentajes que las pensiones del Antiguo Sistema.

Por su parte, el artículo 12 del DL N°2448, de 1978, modificado por el artículo único de la Ley N°19.262 y, además, por el artículo 99 de la Ley N°20.255, previene que las pensiones se reajustan automáticamente en el 100% de la variación que experimente el IPC, entre el mes anterior al último reajuste concedido y el mes en que dicha variación alcance o supere el 10%. Si transcurren 12 meses desde el último reajuste sin que la variación del IPC alcance el 10%, las aludidas pensiones deben reajustarse en el porcentaje de variación que hubiere alcanzado el IPC en dicho periodo.

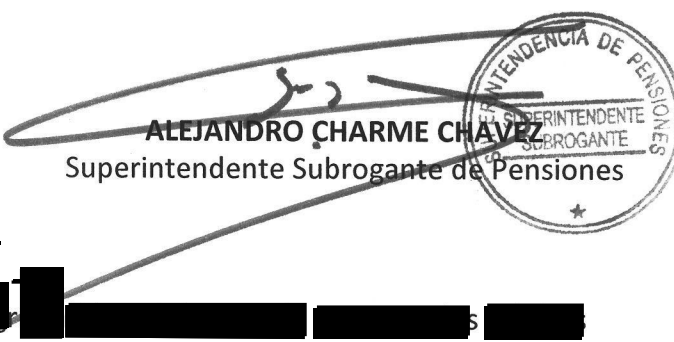
Como puede apreciarse, el sistema de reajuste de las pensiones se encuentra regulado por ley; de manera tal que para modificarlo se requiere de otra ley que así lo establezca; materia que escapa al ámbito de atribuciones de esta Superintendencia de Pensiones.

C.- En lo que dice relación con la revisión y reliquidación de las pensiones no contributivas y los rubros remuneracionales que deben incluirse en dicho recálculo; necesario se hace señalar, que tales prestaciones son pensiones de gracia con cierta base contributiva, que se otorgan por el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y cuyo financiamiento se efectúa con fondos fiscales; así entonces, la materia referida a su reliquidación, es de competencia de la Contraloría General de la República; hecho que se reafirma por la nutrida jurisprudencia de dicho Organismo Contralor.

D.- Finalmente, en lo que respecta a la incorporación en la Ley de Presupuesto período 2013-2014, de mejoramientos en materia de pensiones no contributivas, que permitan acceder a los beneficios del pilar solidario, es un tema cuya iniciativa no se enmarca dentro de las competencias que la Ley N°20.255 ha entregado a este Organismo Fiscalizador.

En razón de todo lo anteriormente expresado, esta Superintendencia estima debidamente atendida su presentación singularizada en antecedentes, reiterando que sólo tiene facultades legales para conocer de la petición efectuada en el punto N°1, la que como se consigna en la letra A.-, será respondida directamente por el Instituto de Previsión Social, que posee los registros e información necesaria, para determinar la procedencia de los beneficios del pilar solidario, respecto de cada una de las personas individualizadas en el listado adjunto a su presentación.

Saluda atentamente a usted,

  
**ALEJANDRO CHARME CHÁVEZ**  
Superintendente Subrogante de Pensiones



SBL/sbl

**Distribución:**

- [Redacted]
- Mayor de Rancagua
- Sr. Director Instituto de Previsión Social ( Incluye presentación y antecedentes)
- Sr. Director de Gestión Ciudadana, de la Presidencia de la República
- Gabinete Sra. Superintendente
- Fiscalía
- Oficina de Partes (Remite la totalidad de la documentación)
- Archivo